

# GACETA DISTRITAL

No. **1214** · 15 de septiembre de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





## CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 0056 DE 2025 (11 de septiembre de 2025).....	3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	



**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****RESOLUCIÓN No. 0056 DE 2025  
(11 de septiembre de 2025)****“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA  
TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN  
EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”****LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en su calidad de autoridad de tránsito, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, Decreto Acordal N° 0801 de 2020.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que según el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito: Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que de acuerdo con el artículo 94 del Decreto Acordal No.0801 de 2020, *“Por el cual se adopta la Estructura Orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos para el mejoramiento del tránsito y la seguridad vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital.

Que el crecimiento sostenido del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, junto con el aumento progresivo de los flujos vehiculares, la dinámica social y económica, y la expansión urbana

en zonas de uso comercial, empresarial y residencial, han evidenciado la necesidad de modernizar y adaptar la infraestructura vial existente. En este contexto, se hace imprescindible implementar medidas orientadas a optimizar la circulación y garantizar la conectividad eficiente entre los diferentes orígenes y destinos dentro del territorio. Como respuesta a esta demanda, se han adoptado estrategias como la configuración de pares viales y la modificación de sentidos de circulación en corredores específicos, priorizando la movilidad sobre la accesibilidad en sectores donde se requiere mejorar el desempeño operativo de la red vial.

Que el incremento del parque automotor en la ciudad genera efectos en las capacidades de las vías, por lo cual se hace necesario, implementar medidas de gestión de tránsito como, por ejemplo: Establecer únicos sentidos de circulación, disponer de pares viales para mitigar los impactos negativos generados en la movilidad vehicular, entre otras medidas. Lo anterior, garantizando la accesibilidad en las zonas de influencia.

Que según el Concepto Técnico No. 024 de 2025 para la Intervención de la Calle 97 con Carreras 42F y 43, se ha identificado una problemática en el sector comprendido entre las Carreras 43 y 42F y las Calles 98 y 96, que presenta limitadas opciones de acceso y salida, generando una dependencia de la Carrera 43 y la Carrera 42F y consecuentemente una congestión significativa en horas de máxima demanda.

Que los resultados del análisis técnico evidencian un aumento significativo en el tránsito en la zona al comparar estadísticas de 2023 y 2025, con hasta un 75% de incremento.

Que los resultados obtenidos durante el laboratorio vial demuestran que la habilitación de nuevas rutas, en especial la conexión a través de la Carrera 43, ofrece beneficios en la movilidad local al brindar alternativas de circulación, reflejándose en el aforo vehicular realizado en 2025 en la Calle 97 con Carreras 43 y 42F, con laboratorio, el cual mostró que 139 vehículos y 43 motocicletas utilizaron la Carrera 43 en sentido occidente-oriente, confirmando que el cambio vial ofrece alternativas efectivas de circulación y es funcional para la movilidad del sector.

Que la solución planteada, que incluye la extensión del doble sentido de la Carrera 43 entre Calles 97 y 96, permitirá diversificar las rutas disponibles y reducir los puntos que experimentan condiciones de saturación para garantizar un desplazamiento más eficiente. El objetivo principal de la intervención es disminuir las longitudes de cola y tiempos de viaje en el área de influencia.

Que, con dicha evaluación, se encontró técnicamente viable, realizar el siguiente cambio de sentido de circulación vial:

- Carrera 43 entre la Calle 97 y la Calle 96 cambia de único sentido vial Oriente – Occidente a DOBLE sentido de circulación.

Que la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas que se llevará a cabo antes, durante y después de su aplicación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar y reglamentar de manera temporal desde el martes dieciséis (16) de septiembre de 2025, el sentido de circulación para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía:

- Carrera 43 entre la Calle 97 y la Calle 96 cambia de único sentido vial Oriente – Occidente a DOBLE sentido de circulación.

(Véase Plano 1).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fíjese como fecha de socialización de los cambios de circulación vial, establecida en el artículo primero, el siguiente:

Inicio de Socialización: martes dieciséis (16) de septiembre de 2025.

Fin de Socialización: jueves dieciocho (18) de septiembre de 2025.

Inicio de Medida sancionatoria: viernes veintiséis (26) de septiembre de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se impondrán comparendos pedagógicos durante siete días calendario, contados a partir del jueves (18) de septiembre de 2025 hasta el miércoles veinticuatro (24) de septiembre de 2025.

**ARTÍCULO CUARTO:** Finalizada la etapa de socialización y pedagógica, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del viernes veinticinco (26) de septiembre de 2025, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dentro de las estrategias de socialización a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Comunicación escrita a los predios residenciales y comerciales de la carrera 43 y vías aledañas.
- Divulgación en medios de comunicación masiva.

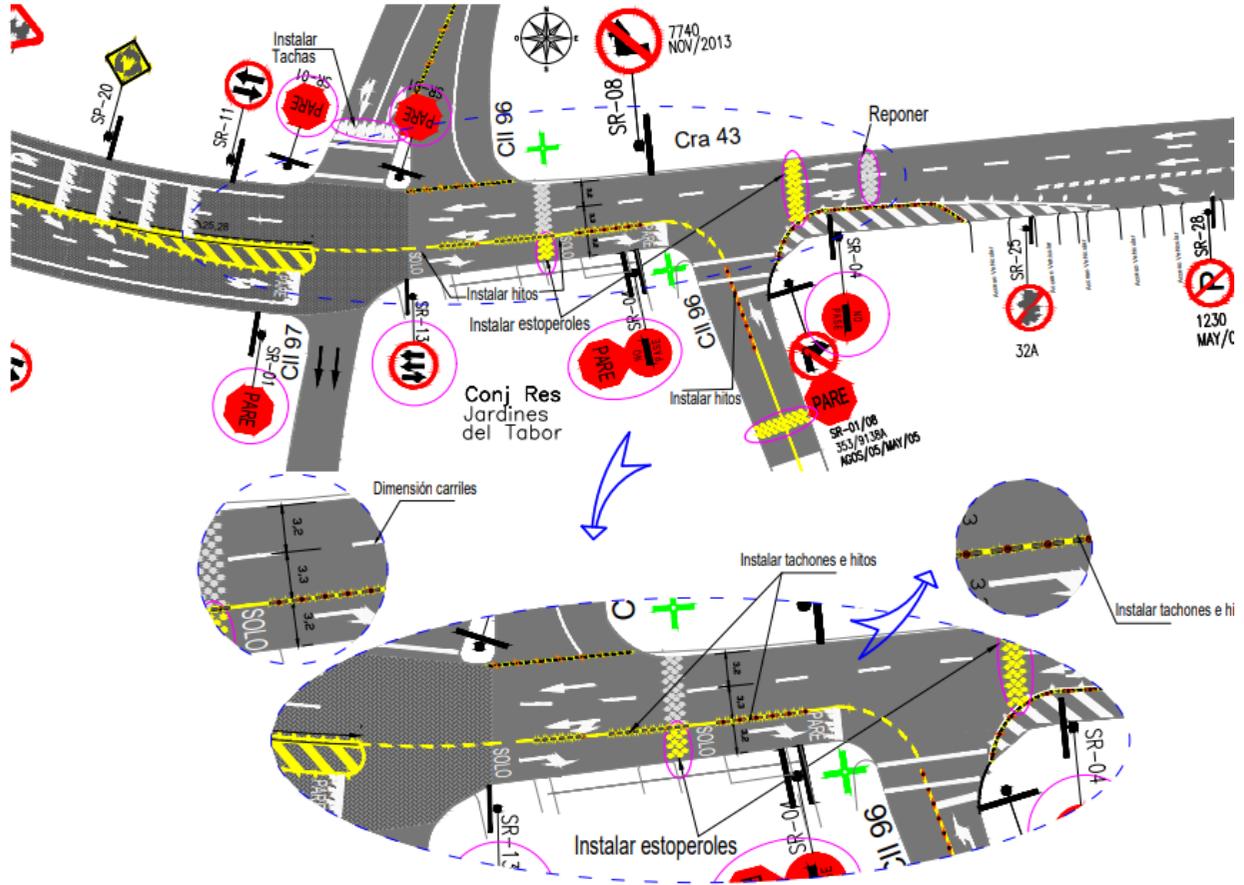
**ARTÍCULO SEXTO:** Las Autoridades de Tránsito de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los once (11) días del mes de septiembre de Dos Mil Veinticinco (2025).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**YACIRIS LEANA CANTILLO ROMERO**  
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

PLANO 1. CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL





*Página  
en  
blanco*



# GACETA DISTRITAL

